GOBIERNO DE ESPAÑA

Recibido el 13 de septiembre de 2024

1527

2981

OURENSE

20612 - 249045060186 - 01 - 104 - 0

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARIA DE ESTADO DE
HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-
ADMINISTRATIVO REGIONAL DE

Sello del Registro de Salida
Salida Núm.: 15/022195/2024
Fecha: 02/09/2024

Mod.-15 NRE 45

2982

AL.

(A)

REPRESENTANTE DE:
RODR

A CORUÑA, a 02 de septiembre de 2024

ASUNTO: SE NOTIFICA FALLO
NÚMERO DE REFERENCIA: 15/01528/2021
Concepto: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO
N.I

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 en relación con el artículo 36 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, remito a Vd. para su conocimiento, copia de la resolución dictada por este Tribunal, en sesión del día 31/07/2024 en el expediente de reclamación, formulada por

Fdo.: LA ABOGADA DEL ESTADO-SECRETARIA
ADELA ÁLVAREZ CARAMÉS

2061J - 249045060186 - 02 - 004 - 1

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRONICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRONICO DE LOS TRIBUNALES ECONOMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

C/ Comandante Fontanes, nº 10 - 1º
15071 - A CORUÑA
TEL. 981130471
FAX. 981130472

20612 - 24904506O186 - 02 - 004 - I 2982

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

Presidente de Sala: JUANA M. GUTIÉRREZ SÁNCHEZ Vocales: ALICIA LOPEZ GONZALEZ BLANCA FERNANDEZ CASTILLO Abogada del Estado-Secretaria: ANA PÉREZ DÍAZ	Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia SALA FECHA: 31 de julio de 2024

PROCEDIMIENTO: 15-01528-2021; 15-08740-2021; 15-08741-2021; 15-08742-2021; 15-08743-2021; 15-08744-2021; 15-08745-2021; 15-08746-2021; 15-08747-2021; 15-08748-2021; 15-08749-2021; 15-08750-2021; 15-08751-2021; 15-08752-2021; 15-08753-2021; 15-08754-2021; 15-08755-2021; 15-08756-2021; 15-08757-2021; 15-08758-2021; 15-08759-2021; 15-08760-2021; 15-08761-2021; 15-08762-2021; 15-08763-2021; 15-08764-2021; 15-08765-2021; 15-08766-2021; 15-08767-2021; 15-08768-2021; 15-08769-2021; 15-08770-2021; 15-08771-2021; 15-08772-2021; 15-08773-2021; 15-08774-2021; 15-08775-2021; 15-08776-2021; 15-08777-2021; 15-08778-2021; 15-08779-2021; 15-08780-2021; 15-08781-2021; 15-08782-2021; 15-08783-2021; 15-08784-2021; 15-08785-2021; 15-08786-2021; 15-08787-2021; 15-08788-2021; 15-08789-2021; 15-08790-2021; 15-08791-2021; 15-08792-2021; 15-08793-2021; 15-08794-2021; 15-08795-2021; 15-08796-2021; 15-08797-2021; 15-08798-2021; 15-08799-2021; 15-08800-2021; 15-08801-2021; 15-08802-2021; 15-08803-2021; 15-08804-2021

CONCEPTO: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

NATURALEZA: PRIMERA INSTANCIA GENERAL

RECLAMANTE:

DOMICILIO:

En Murcia , se ha constituido el Tribunal como arriba se indica, para resolver en primera instancia la reclamación de referencia, tramitada por procedimiento general.

Párrafo de inicio

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16/03/2021 , la parte interesada, promovió reclamación económico-administrativa, que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el día

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

07/04/2021 , contra la notificación de la Diligencia de Embargo de cuentas bancarias (Nº Referencia: 1521207940001Y), notificada el 22/02/2021 encaminada a hacer efectivas las providencias de apremio dictadas por AEAT Depen. Reg. de Recaudacion de Galicia de las liquidaciones siguientes:

INTERESES DE DEMORA_AEAT 2013 A1585213706010418 2.325,14

INTERESES DE DEMORA_AEAT 2013 A1585213706010429 143,74

INTERESES DE DEMORA_AEAT 1995 A3260002720000048 50.659,15

I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1992 A3260003030000013 40.916,28

I.V.A.ACTAS DE INSPECCION 1993-1996 A3260006030000016 23.167,66

I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1995 A3260013030000012 132.896,64

I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1996 A3260013030000045 172.982,10

I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1996 A3260013030000056 70.639,25

IRPF DECLARACION ORDINARIA 0A-2014 A3260016126020797 1.353,77

IVA AUTOLIQUIDACIÓN 4T-2015 A3260016536018671 14.784,00

I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1995 A3260099020001032 306.939,57

RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113195248635 240,00

RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113195248648 600,00

RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113196446546 240,00

RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2015 K1723116321100383 972,00

HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320006837 1.449,01

HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320009698 7.200,00

HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320010214 720,00

HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2013 M1388813320001877 3.600,00

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2009 Y3290009320001350 236,48

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2009 Y3290009320001382 1.029,08

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2009 Y3290009320001426 709,34

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2010 Y3290010320007873 1.068,30

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2010 Y3290010320007384 4.266,08

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2010 Y3290010320007396 277,08

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2010 Y3290010320007908 473,68

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003892 1.222,76

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003936 562,77

La resolución fehaciente en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

20612 - 24904560186 - 03 - 004 - 2

2983

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

20612 - 24904506018 6 - 03 - 004 - 2 2983

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003947 89,82
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003958 184,25
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003969 245,69
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003970 168,90
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003980 276,40
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003991 552,77
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320004002 184,25
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320004013 245,69
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320004024 168,90
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320004035 276,40
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2012 Y3290012320002452 1.013,59
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2012 Y3290012320002551 98,78
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2012 Y3290012320002562 101,26
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2012 Y3290012320002573 258,98
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2012 Y3290012320002584 246,94
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003575 406,03
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003586 100,15
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003597 102,65
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003608 266,60
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003619 254,21
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003620 1.150,15
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003630 307,20
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005919 104,05
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005920 274,22
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005930 261,47
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005941 1.177,44
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005952 436,12
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005963 101,51
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005974 336,38
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2016 Y3290016320002808 3.269,03
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320025964 5.223,26

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

20612 - 2490450060186 - 04 - 004 - 3 2984

La resolución transita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320026173 353,82

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320026184 102,88

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320026195 105,44

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320026206 281,84

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320026217 268,74

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2018 Y3290018320026449 95,68

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2018 Y3290018320026460 2.445,45

La presentación del escrito de interposición de reclamación económicoadministrativa ha determinado, a efectos de su tramitación, la apertura por parte de este Tribunal de las reclamaciones arriba referenciadas, una por cada una de las deudas incluidas en las diligencia de embargo.

SEGUNDO.- En el expediente consta la diligencia de embargo 1521207940001Y , en la que se le comunicó en síntesis:

"ACUERDO

Tramitándose expediente administrativo de apremio para el cobro de las deudas pendientes de pago correspondientes al obligado al pago arriba identificado y habiendo transcurrido el correspondiente plazo de ingreso sin que haya sido atendido el pago de las deudas pendientes, se declaran embargados los saldos de las cuentas bancarias que se relacionan en el Anexo a la presente diligencia, así como los saldos de las demás cuentas a la vista y libretas de ahorro que existan en esa entidad a nombre del obligado al pago, en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda no ingresada en periodo voluntario, el recargo de apremio ordinario, los intereses y costas del procedimiento de apremio por un importe total de 1.291.141,73 euros.

Si además del obligado al pago, otras personas o entidades son titulares de la cuenta, se embargará únicamente la parte correspondiente a aquél. Para determinar dicha parte, se aplicarán los términos del contrato o, en su defecto, el saldo se presumirá dividido en tantas partes iguales como titulares tenga la cuenta o depósito.

(...)

BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS

DEPÓSITOS Y CUENTAS BANCARIAS

Entidad Bancaria: BANKIA SA

Importe embargado: 215,16"

TERCERO.- Posteriormente presentó reclamación económico administrativa, en la que en la interposición y tras puesta de manifiesto, alegó en síntesis:

-No motivación ni fundamentación del acto emitido que ha generado indefesión

-Desconocimiento de todos los datos que indican como intereses de demora de la AEAT y Recaidao, otros entres geat, aeat, de los que nunca se le ha facilitado

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

20612 - 24904506018 6 - 04 - 004 - 3 2984

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

explicación, justificación y detalle de los mismos, y desconociendo del contenido de los datos de todos los conceptos que figuran como honorarios funcionarios public.

-Las claves de liquidación A3260099020001032 y A3260002720000048 , no corresponden por anulación, sentencia 00 03388 2016 en la que se indica:

"Por todo ello, procede la estimación del presente recurso de alzada interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de La A.E.A.T. frente a la Resolución del TEAR confirmando la diligencia de embargo nº 151421301622A, si bien debiendo excluirse del alcance del embargo los importes correspondientes a las dos providencias de apremio relativas a liquidaciones A32600990200001032 (IRPF actas de inspección 1995) y A3260002720000048 (Intereses de demora 1995)."

- Prescripción de las deudas

-Falta de notificaciones de las deudas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

La presente resolución se adopta por los miembros de esta Sala, como órgano colegiado, en el ejercicio de la atribución de funciones resolutorias efectuada por el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central mediante Resolución 5/2023 de 31 de enero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 28.5 del Reglamento de revisión RD. 520/2005.

SEGUNDO.- Las reclamaciones arriba señaladas se resuelven de forma acumulada al amparo de lo dispuesto por el artículo 230 de la LGT.

TERCERO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

- La cuestión que plantea la presente reclamación consiste en determinar si el acto impugnado se ajusta a Derecho o no.

CUARTO.- Una de las cuestiones que el presente expediente plantea a este Tribunal para su examen y resolución estriba en determinar si concurre o no algunos de los motivos tasados de oposición a la diligencia de embargo establecidos en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, precepto que señala como admisibles los siguientes:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Falta de notificación de la providencia de apremio.

c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

2985
20612 - 249045060186 - 05 - 004 - 4
La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

QUINTO.- El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que:

> *"Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:*
>
> *a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.*
>
> *b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.*
>
> *(...)"*

El artículo 67 de la misma Ley regula el Cómputo de los plazos de prescripción al indicar que:

> *"1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo."*

Por otro lado el artículo 68.2 del mismo texto legal, dispone:

> *"2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:*
>
> *a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.*
>
> *b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.*
>
> *c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria."*

El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (Disposición 4208 del BOE núm. 91 de 2020), estableció una medida de suspensión temporal de los plazos de prescripción de acciones y derechos previstos en la normativa tributaria debido al estado de alarma.

Disp. Adicional Novena, aptdo. 2:

> *2. Desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020 quedan suspendidos los*

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

2985

20612 - 24904506018 6 - 05 - 004 - 4

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

> *plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.*

Posteriormente, hubo prórroga del Estado de Alarma.

Por razones de seguridad jurídica, la reciente Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (Disposición 11473 del BOE núm. 164 de 2021) ha modificado el anterior precepto para limitar sus efectos a aquellos plazos de prescripción que finalicen antes del día 1 de julio de 2021 (sin tener en cuenta dicha suspensión).

Por tanto, se modifica el trascrito apartado 2 de la Disp. Adicional Novena del Real Decreto-ley 11/2020, que queda redactado como sigue:

> *2. Desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.*
>
> *En el caso de plazos de prescripción, la suspensión del párrafo anterior solo resultará aplicable a aquellos plazos que, sin tener en cuenta la misma, finalicen antes del día 1 de julio de 2021*

En consecuencia, en aquellos supuestos en que sí resulte aplicable la suspensión del plazo de prescripción, el plazo finalizará una vez trascurridos 4 años y 78 días (periodo comprendido entre el 14/03/2020 y el 30/05/2020 durante el que estuvo suspendido el plazo), siempre no se produzca la interrupción del mismo.

La suspensión del cómputo señalado se aplicará a partir de la entrada en vigor de la ley a aquellos plazos de prescripción que finalizaran originariamente antes de 1 de julio de 2021.

SEXTO.- En relación con los motivos de oposición formulados por la parte reclamante, se va a proceder a analizar una a una, las notificaciones de cada una de las liquidaciones y la posible prescripción de las mismas:

- INTERESES DE DEMORA_AEAT 2013 A1585213706010418 2.325,14

Notificada la providencia de apremio en fecha 02/04/2014, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- INTERESES DE DEMORA_AEAT 2013 A1585213706010429 143,74

Notificada la providencia de apremio en fecha 02/04/2014, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- INTERESES DE DEMORA_AEAT 1995 A3260002720000048 50.659,15

No consta notificación de la providencia de apremio en el expediente.

- I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1992 A3260003030000013 40.916,28

No consta notificación de la providencia de apremio en el expediente.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

La resolución contenida en el presente documento electrónico ha sido adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

20612 - 24904506018 6 - 06 - 004 - 5 2986

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

- I.V.A.ACTAS DE INSPECCION 1993-1996 A3260006030000016 23.167,66

No consta notificación de la providencia de apremio en el expediente.

- I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1995 A3260013030000012 132.896,64

Notificada la providencia de apremio en fecha 16/08/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1996 A3260013030000045 172.982,10

Notificada la providencia de apremio en fecha 08/01/2014, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1996 A3260013030000056 70.639,25

Notificada la providencia de apremio en fecha 08/01/2014, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- IVA AUTOLIQUIDACIÓN 4T-2015 A3260016536016671 14.784,00

Tras dos intentos con resultado ausente en fecha 08/08/2016 y 09/08/2016 se oublica en el BOE la providencia de apremio con fecha notificación 09/11/2016, no constan documentos interruptivos de la prescripción en el expediente y hasta la fecha de notificación de la diligencia de embargo, 22/02/2021, habían transcurrido más de 4 años y 73 días. Se considera prescrita

- I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1995 A3280099020001032 306.939,57

No consta notificación de la providencia de apremio en el expediente.

- RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113195248635 240,00

Notificada la providencia de apremio en fecha 01/04/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113195248646 800,00

Notificada la providencia de apremio en fecha 01/04/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113196446646 240,00

Notificada la providencia de apremio en fecha 24/06/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2015 K1723116321100383 972,00

Notificada la providencia de apremio en fecha 30/05/2016, no constan documentos interruptivos de la prescripción y hasta la fecha de notificación de la diligencia de

20612 - 2490450060186 - 06 - 004 - 5 2986

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

embargo, 22/02/2021, habían transcurrido más de 4 años y 78 días.Se considera prescrita

- HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320006837 1.449,01

Notificada la providencia de apremio en fecha 02/10/2012, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320009598 7.200,00

Notificada la providencia de apremio en fecha 09/01/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320010214 720,00

Tras dos intentos con resultado ausente en fecha 13/02/2013 y 14/02/2013 se publica en el BOE con fecha notificación 11/04/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2013 M1388813320001877 3.600,00

Notificada la providencia de apremio en fecha 29/04/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- DEUDAS CON CLAVE DE LIQUIDACIÓN QUE COMIENZA POR Y329000... y están enumeradas en los antecedentes.

No consta la notificación de las mismas en el expediente.

- IRPF DECLARACION ORDINARIA 0A-2014 A3260016126020797 1.353,77

Notificado en fecha 30/05/2017, por lo que no han transcurrido 4 años desde la fecha de notificación de la diligencia de embargo, 22/02/2021.

Como corolario del análisis anterior, cabe concluir, que las deudas en las que no consta la notificación de la providencia de apremio se deben eliminar de la diligencia de embargo, así como las consideradas prescritas, al no haber acreditado la Administración la no prescripción de las mismas, por lo que solamente habrían que incluir en la diligencia de embargo la deuda IRPF DECLARACION ORDINARIA 0A-2014 A3260016126020797 1.353,77 que habiendo sido notificada la providencia de apremio en fecha 30/05/2017 y la diligencia de embargo en fecha 22/02/2021 aún no habían transcurrido 4 años y 78 días.

Por corolario de todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones y en su caso, se deberá proceder al ajuste que corresponda del importe de la diligencia de embargo, según lo expresado en los Fundamentos de Derecho anteriores.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRONICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRONICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

2987

20612 - 249045060186 - 07 - 004 - 6

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda ESTIMAR EN PARTE la reclamación en los términos señalados en la presente resolución.

RECURSOS

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de alzada ante este Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, siendo competente para su resolución el Tribunal Económico-Administrativo Central. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en este artículo, en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante este Tribunal Regional. La interposición del recurso de anulación suspenderá el plazo para la interposición del recurso ordinario de alzada, cuyo cómputo se iniciará de nuevo el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso de anulación.

NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento del apartado Séptimo, 1.1.2, de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE del 3 de enero de 2006), se informa del contenido de los artículos siguientes, por ser de interés en caso de que de la presente resolución resulte una cantidad a ingresar sin necesidad de practicar una nueva liquidación, si hubiera mediado suspensión del procedimiento de recaudación durante la tramitación de la reclamación.

RGRVA. Art. 68.1

> *1. "Los actos resolutorios de los procedimientos de revisión serán ejecutados en sus propios términos, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto inicialmente impugnado y dicha suspensión se mantuviera en otras instancias. La interposición del recurso de alzada ordinario por órganos de la Administración no impedirá la ejecución de las resoluciones, salvo en los supuestos de suspensión".*

RGRVA. Art. 66.6

> *6. "Cuando la resolución administrativa confirme el acto impugnado y éste hubiera estado suspendido en período voluntario de ingreso, la notificación de la resolución iniciará el plazo de ingreso del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si la suspensión se produjo en período ejecutivo, la notificación de la resolución determinará la procedencia de la continuación o del inicio del procedimiento de apremio, según que la providencia de apremio hubiese sido notificada o no, respectivamente, con anterioridad a la fecha en la que surtió efectos la suspensión...;".*

LGT Art. 233.10

> *8. "La suspensión de la ejecución de acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico administrativo en todas sus instancias..."*

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

20612 - 24904506018 6 - 07 - 004 - 6 2987

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

LGT Art. 233.11

9. "Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo. Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá en los términos previstos en el párrafo anterior sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial".

- PLAZOS DE INGRESO

LGT Art. 62.2, 62.5 y 62.7

2. "En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente".

5. "Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente".

7.- "Las deudas tributarias aduaneras y fiscales derivadas de operaciones de comercio exterior deberán pagarse en el plazo establecido por su propia normativa".

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

GOBIERNO DE ESPAÑA

Recibido el 13 de Septiembre de 2024

2532

2988

20612 - 249075110184 - 01 - 100 - 7

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

Recibida: 12 septiembre de 2024

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARIA DE ESTADO DE
HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-
ADMINISTRATIVO REGIONAL DE
GALICIA

Sello del Registro de Salida
Salida Núm.: 15/022196/2024
Fecha: 02/09/2024

Mod.-15 NRE 45

2989

20612 - 249075110184 - 02 - 000 - 8

[redacted]

REPRESENTANTE DE:

A CORUÑA, a 02 de septiembre de 2024

ASUNTO: SE NOTIFICA FALLO
NÚMERO DE REFERENCIA: 15/02532/2021
Concepto: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO
N.I.F: [redacted]

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 en relación con el artículo 36 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, remito a Vd. para su conocimiento, copia de la resolución dictada por este Tribunal, en sesión del día 31/07/2024 en el expediente de reclamación, formulada por

Fdo.: LA ABOGADA DEL ESTADO-SECRETARIA
ADELA ÁLVAREZ CARAMÉS

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

www.minhafp.gob.es
tearcorunn@tear.hacienda.gob.es

C/Comandante Fontanes nº. 10 - 4º
15071 - A CORUÑA
TEL.: 981181471
FAX: 981213022

20612 - 249075110184 - 02 - 000 - 8 2989

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

Presidente de Sala: JUANA M. GUTIÉRREZ SÁNCHEZ Vocales: ALICIA LOPEZ GONZALEZ BLANCA FERNANDEZ CASTILLO Abogada del Estado-Secretaria: ANA PÉREZ DÍAZ	Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia SALA FECHA: 31 de julio de 2024

PROCEDIMIENTO: 15-02532-2021; 15-08915-2021; 15-08916-2021; 15-08917-2021; 15-08918-2021; 15-08919-2021; 15-08920-2021; 15-08921-2021; 15-08922-2021; 15-08923-2021; 15-08924-2021; 15-08925-2021; 15-08926-2021; 15-08927-2021; 15-08928-2021; 15-08929-2021; 15-08930-2021; 15-08931-2021; 15-08932-2021; 15-08933-2021; 15-08934-2021; 15-08935-2021; 15-08936-2021; 15-08937-2021; 15-08938-2021; 15-08939-2021; 15-08940-2021; 15-08941-2021; 15-08942-2021; 15-08943-2021; 15-08944-2021; 15-08945-2021; 15-08946-2021; 15-08947-2021; 15-08948-2021; 15-08949-2021; 15-08950-2021; 15-08951-2021; 15-08952-2021; 15-08953-2021; 15-08954-2021; 15-08955-2021; 15-08956-2021; 15-08957-2021; 15-08958-2021; 15-08959-2021; 15-08960-2021; 15-08961-2021; 15-08962-2021; 15-08963-2021; 15-08964-2021; 15-08965-2021; 15-08966-2021; 15-08967-2021; 15-08968-2021; 15-08969-2021; 15-08970-2021; 15-08971-2021; 15-08972-2021; 15-08973-2021; 15-08974-2021; 15-08975-2021; 15-08976-2021; 15-08977-2021; 15-08978-2021; 15-08979-2021

CONCEPTO: PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

NATURALEZA: PRIMERA INSTANCIA GENERAL

RECLAMANTE:

DOMICILIO: LUGA
(OURENSE) - España

En Murcia , se ha constituido el Tribunal como arriba se indica, para resolver en primera instancia la reclamación de referencia, tramitada por procedimiento general.

Párrafo de inicio

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21/05/2021 , la interesada, promovió reclamación económico-

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

RECICLABLE PEFC Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural

2990

20612 - 24907511O184 - 03 - 000 - 9

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

administrativa, que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el día 26/05/2021 , contra la Notificación de la Diligencia de Embargo de cuentas bancarias (Nº Referencia: 152120506018Y), notificada en fecha 21/04/2021, encaminada a hacer efectivas las providencias de apremio dictadas por AEAT Depen. Reg. de Recaudacion de Galicia de las liquidaciones siguientes:

INTERESES DE DEMORA_AEAT 2013 A1585213706010418 2.325,14

INTERESES DE DEMORA_AEAT 2013 A1585213706010429 143,74

INTERESES DE DEMORA_AEAT 1995 A3260002720000048 50.659,15

I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1992 A3260003030000013 40.916,28

I.V.A.ACTAS DE INSPECCION 1993-1996 A3260006030000016 23.167,66

I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1995 A3260013030000012 132.896,64

I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1996 A3260013030000045 172.982,10

I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1996 A3260013030000056 70.639,25

IRPF DECLARACION ORDINARIA 0A-2014 A3260016126020797 1.353,77

IVA AUTOLIQUIDACIÓN 4T-2015 A3260016536018671 14.784,00

I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1995 A3260099020001032 306.939,57

RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113195248635 240,00

RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113195248646 600,00

RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113196446546 240,00

RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2015 K1723116321100383 972,00

HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320006837 1.449,01

HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320009598 7.200,00

HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320010214 720,00

HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2013 M1388813320001877 3.600,00

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2009 Y3290009320001350 236,48

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2009 Y3290009320001382 1.029,08

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2009 Y3290009320001426 709,34

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2010 Y3290010320007873 1.068,30

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2010 Y3290010320007884 4.255,08

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2010 Y3290010320007895 277,98

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2010 Y3290010320007906 473,59

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003892 1.222,75

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003936 552,77
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003947 89,82
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003958 184,25
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003969 245,69
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003970 168,90
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003980 276,40
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320003991 552,77
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320004002 184,25
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320004013 245,69
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320004024 168,90
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2011 Y3290011320004035 276,40
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2012 Y3290012320002452 1.013,59
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2012 Y3290012320002551 98,78
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2012 Y3290012320002562 101,26
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2012 Y3290012320002573 258,98
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2012 Y3290012320002584 246,94
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003575 406,03
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003586 100,15
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003597 102,65
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003608 266,60
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003619 254,21
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003620 1.150,15
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2013 Y3290013320003630 307,20
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005919 104,05
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005920 274,22
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005930 261,47
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005941 1.177,44
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005952 436,12
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005963 101,51
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2014 Y3290014320005974 336,38
RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2016 Y3290016320002808 3.269,03

20612 - 2490751110184 - 03 - 000 - 9 2990

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

20612 - 24907511018 4 - 04 - 000 - 0 2991

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320025964 5.223,26

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320026173 353,82

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320026184 102,88

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320026195 105,44

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320026206 281,84

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2017 Y3290017320026217 268,74

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2018 Y3290018320026449 95,68

RECAUDAC.ENTES LOCALES 0A-2018 Y3290018320026460 2.445,46

La presentación del escrito de interposición de reclamación económicoadministrativa ha determinado, a efectos de su tramitación, la apertura por parte de este Tribunal de las reclamaciones arriba referenciadas, una por cada una de las deudas incluidas en las diligencia de embargo.

SEGUNDO.- En el expediente consta la diligencia de embargo 152120506018Y, en la que se le comunicó en síntesis:

"ACUERDO

Tramitándose expediente administrativo de apremio para el cobro de las deudas pendientes de pago correspondientes al obligado al pago arriba identificado y habiendo transcurrido el correspondiente plazo de ingreso sin que haya sido atendido el pago de las deudas pendientes, se declaran embargados los saldos de las cuentas bancarias que se relacionan en el Anexo a la presente diligencia, así como los saldos de las demás cuentas a la vista y libretas de ahorro que existan en esa entidad a nombre del obligado al pago, en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda no ingresada en periodo voluntario, el recargo de apremio ordinario, los intereses y costas del procedimiento de apremio por un importe total de 1.295.273,38 euros.

(...)

BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS DEPÓSITOS Y CUENTAS BANCARIAS

Entidad Bancaria: BANKIA SA

Importe embargado: 8,76"

TERCERO.- No estando conforme con las mismas, la parte reclamante interpuso reclamación económico administrativa, en la que alegó en el momento procesal oportuno en síntesis:

-No motivación ni fundamentación del acto emitido que ha generado indefesión

-Desconocimiento de todos los datos que indican como intereses de demora de la AEAT y Recaidac. otros entres gest. aeat, de los que nunca se le ha facilitado explicación, justificación y detalle de los mismos, y desconociendo del contenido de los datos de todos los conceptos que figuran como honorarios funcionarios public.

-Las claves de liquidación A3260099020001032 y A3260002720000048 , no

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

2991

20612 - 24907511O184 - 04 - 000 - 0

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

corresponden por anulación, sentencia 00 03388 2016 en la que se indica:

"Por todo ello, procede la estimación del presente recurso de alzada interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de La A.E.A.T. frente a la Resolución del TEAR confirmando la diligencia de embargo nº 151421301622A, si bien debiendo excluirse del alcance del embargo los importes correspondientes a las dos providencias de apremio relativas a liquidaciones A32600990200001032 (IRPF actas de inspección 1995) y A3260002720000048 (Intereses de demora 1995)."

-Al excluirse de dicha diligencia de embargo, deben considerarse prescritas, al no haberse interrumpido la prescripción al no estar incluidas en la diligencia de embargo 151421301622A

- Prescripción de las deudas

-Falta de notificaciones de las deudas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 239.4 de la LGT.

La presente resolución se adopta por los miembros de esta Sala, como órgano colegiado, en el ejercicio de la atribución de funciones resolutorias efectuada por el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central mediante Resolución 5/2023 de 31 de enero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 28.5 del Reglamento de revisión RD. 520/2005.

SEGUNDO.- Las reclamaciones arriba señaladas se resuelven de forma acumulada al amparo de lo dispuesto por el artículo 230 de la LGT.

TERCERO.- Este Tribunal debe pronunciarse respecto a lo siguiente:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer de la presente reclamación que ha sido formulada con personalidad y legitimación acreditadas y en tiempo hábil, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Reglamento general de desarrollo de dicha Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

SEGUNDO.- La cuestión que plantea la presente reclamación consiste en determinar si el acto impugnado se ajusta a Derecho o no.

TERCERO.- Una de las cuestiones que el presente expediente plantea a este Tribunal para su examen y resolución estriba en determinar si concurre o no algunos de los motivos tasados de oposición a la diligencia de embargo establecidos en el

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

Reciclable PEFC Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayúdanos a mantenerlo el medio rural.

2992

20612 - 24907511O184 - 05 - 000 - 1

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, precepto que señala como admisibles los siguientes:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Falta de notificación de la providencia de apremio.

c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley.

d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

CUARTO.- El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que:

> *"Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:*
>
> *a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.*
>
> *b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.*
>
> *(...)"*

El artículo 67 de la misma Ley regula el Cómputo de los plazos de prescripción al indicar que:

> *"1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.*

Por otro lado el artículo 68.2 del mismo texto legal, dispone:

> *"2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:*
>
> *a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.*
>
> *b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.*
>
> *c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.*

El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (Disposición 4208 del BOE núm. 91 de 2020), estableció una medida de

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

2992

20612 - 24907511O184 - 05 - 000 - 1

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

suspensión temporal de los plazos de prescripción de acciones y derechos previstos en la normativa tributaria debido al estado de alarma.

Disp. Adicional Novena, aptdo. 2:

> *2. Desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020 quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.*

Posteriormente, hubo prórroga del Estado de Alarma.

Por razones de seguridad jurídica, la reciente Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (Disposición 11473 del BOE núm. 164 de 2021) ha modificado el anterior precepto para limitar sus efectos a aquellos plazos de prescripción que finalicen antes del día 1 de julio de 2021 (sin tener en cuenta dicha suspensión).

Por tanto, se modifica el trascrito apartado 2 de la Disp. Adicional Novena del Real Decreto-ley 11/2020, que queda redactado como sigue:

> *2. Desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.*
>
> *En el caso de plazos de prescripción, la suspensión del párrafo anterior solo resultará aplicable a aquellos plazos que, sin tener en cuenta la misma, finalicen antes del día 1 de julio de 2021*

En consecuencia, en aquellos supuestos en que sí resulte aplicable la suspensión del plazo de prescripción, el plazo finalizará una vez trascurridos 4 años y 78 días (periodo comprendido entre el 14/03/2020 y el 30/05/2020 durante el que estuvo suspendido el plazo), siempre no se produzca la interrupción del mismo.

La suspensión del cómputo señalado se aplicará a partir de la entrada en vigor de la ley a aquellos plazos de prescripción que finalizaran originariamente antes de 1 de julio de 2021.

QUINTO.- En relación con los motivos de oposición formulados por la parte reclamante, se va a proceder a analizar una a una, las notificaciones de cada una de las liquidaciones y la posible prescripción de las mismas:

- INTERESES DE DEMORA_AEAT 2013 A1585213706010418 2.325,14

Notificada la providencia de apremio en fecha 02/04/2014, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- INTERESES DE DEMORA_AEAT 2013 A1585213706010429 143,74

Notificada la providencia de apremio en fecha 02/04/2014, no constan documentos

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

RECICLABLE PEFC Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

20612 - 24907511O184 - 06 - 000 - 2 2993

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- INTERESES DE DEMORA_AEAT 1995 A3260002720000048 50.659,15

No consta notificación de la providencia de apremio en el expediente.

- I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1992 A3260003030000013 40.916,28.

No consta notificación de la providencia de apremio en el expediente.

- I.V.A.ACTAS DE INSPECCION 1993-1996 A3260006030000016 23.167,66

No consta notificación de la providencia de apremio en el expediente.

- I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1995 A3260013030000012 132.896,64

Notificada la providencia de apremio en fecha 16/08/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1996 A3260013030000045 172.982,10

Notificada la providencia de apremio en fecha 08/01/2014, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1996 A3260013030000056 70.639,25

Notificada la providencia de apremio en fecha 08/01/2014, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- IVA AUTOLIQUIDACIÓN 4T-2015 A3260016536018671 14.784,00

Tras dos intentos con resultado ausente en fecha 08/08/2016 y 09/08/2016 se publica en el BOE la providencia de apremio con fecha notificación 09/11/2016, no constan documentos interruptivos de la prescripción y hasta la fecha de notificación de la diligencia de embargo, 21/04/2021, habían transcurrido más de 4 años y 78 días. Se considera prescrita

- I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION 1995 A3260099020001032 306.939,57

No consta notificación de la providencia de apremio en el expediente.

- RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113195248635 240,00

Notificada la providencia de apremio en fecha 01/04/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113195248646 600,00

Notificada la providencia de apremio en fecha 01/04/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2013 K1610113196446546 240,00

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

20612 - 249075110184 - 06 - 000 - 2 2993

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

Notificada la providencia de apremio en fecha 24/05/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT 0A-2015 K1723116321100383 972,00

Notificada la providencia de apremio en fecha 30/05/2016, no constan documentos interruptivos de la prescripción y hasta la fecha de notificación de la diligencia de embargo, 21/04/2021, habían transcurrido más de 4 años y 78 días.Se considera prescrita

- HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320006837 1.449,01

Notificada la providencia de apremio en fecha 02/10/2012, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320009598 7.200,00

Notificada la providencia de apremio en fecha 09/01/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2012 M1388812320010214 720,00

Tras dos intentos con resultado ausente en fecha 13/02/2013 y 14/02/2013 se publica en el BOE con fecha notificación 11/04/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- HONORARIOS FUNCIONARIOS PUBLIC 0A-2013 M1388813320001877 3.600,00

Notificada la providencia de apremio en fecha 29/04/2013, no constan documentos interruptivos de la prescripción. Se considera prescrita

- DEUDAS CON CLAVE DE LIQUIDACIÓN QUE COMIENZA POR Y329000... y están enumeradas en los antecedentes.

No consta la notificación de las mismas en el expediente.

- IRPF DECLARACION ORDINARIA 0A-2014 A3260016126020797 1.353,77

Notificada la providencia de apremio en fecha 30/05/2017.

Como corolario del análisis anterior, cabe concluir, que las deudas en las que no consta la notificación de la providencia de apremio se deben eliminar de la diligencia de embargo, así como las consideradas prescritas, al no haber acreditado la Administración en el expediente la no prescripción de las mismas, por lo que solamente habrían que incluir en la diligencia de embargo la deuda IRPF DECLARACION ORDINARIA 0A-2014 A3260016126020797 1.353,77 que habiendo sido notificada la providencia de apremio en fecha 30/05/2017 y la diligencia de

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural

20612 - 24907511O184 - 07 - 000 - 3 2994

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

embargo en fecha 21/04/2021 aún no habían transcurrido 4 años y 78 días.

Por corolario de todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones y en su caso, se deberá proceder al ajuste que corresponda del importe de la diligencia de embargo de acuerdo con lo dispuesto en los Fundamentos de Derecho anteriores.

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda ESTIMAR EN PARTE la reclamación en los términos señalados en la presente resolución.

RECURSOS

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de alzada ante este Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, siendo competente para su resolución el Tribunal Económico-Administrativo Central. Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 241 bis de la LGT, que se podrá interponer, en los casos señalados en este artículo, en el citado artículo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante este Tribunal Regional. La interposición del recurso de anulación suspenderá el plazo para la interposición del recurso ordinario de alzada, cuyo cómputo se iniciará de nuevo el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso de anulación.

NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento del apartado Séptimo, 1.1.2, de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE del 3 de enero de 2006), se informa del contenido de los artículos siguientes, por ser de interés en caso de que de la presente resolución resulte una cantidad a ingresar sin necesidad de practicar una nueva liquidación, si hubiera mediado suspensión del procedimiento de recaudación durante la tramitación de la reclamación.

RGRVA. Art. 66.1

> *1. "Los actos resolutorios de los procedimientos de revisión serán ejecutados en sus propios términos, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto inicialmente impugnado y dicha suspensión se mantuviera en otras instancias. La interposición del recurso de alzada ordinario por órganos de la Administración no impedirá la ejecución de las resoluciones, salvo en los supuestos de suspensión".*

RGRVA. Art. 66.6

> *6. "Cuando la resolución administrativa confirme el acto impugnado y éste hubiera estado suspendido en período voluntario de ingreso, la notificación de la resolución iniciará el plazo de ingreso del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si la suspensión se produjo en período ejecutivo, la notificación de la resolución determinará la procedencia de la continuación o del inicio del*

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

procedimiento de apremio, según que la providencia de apremio hubiese sido notificada o no, respectivamente, con anterioridad a la fecha en la que surtió efectos la suspensión...;".

LGT Art. 233.10

8. "La suspensión de la ejecución de acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico administrativo en todas sus instancias...".

LGT Art. 233.11

9. "Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo. Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá en los términos previstos en el párrafo anterior sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial".

- PLAZOS DE INGRESO

LGT Art. 62.2, 62.5 y 62.7

2. "En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente".

5. "Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente".

7.- "Las deudas tributarias aduaneras y fiscales derivadas de operaciones de comercio exterior deberán pagarse en el plazo establecido por su propia normativa".

20612 - 24907511O184 - 07 - 000 - 3 2994

La resolución transcrita en el presente documento electrónico ha sido adoptada por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia y sesión de referencia, y su huella digital ha sido incorporada al acta o diligencia correspondiente.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL ELECTRÓNICO FIRMADO CON EL SELLO ELECTRÓNICO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural